FECHA:	4 DE DICIEMBRE 2025
CONTRATO No.	2025-CS-041
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PEQUE
NIT:	890.982.301-4
CONTRATISTA:	DISTRICOMBUSTIBLE ANTIOQUIA SAS
IDENTIFICACION:	900393482-7
SUPERVISOR:	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE PATRULLAJE, REACCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.
PLAZO:	EL CONTRATO TENDRÁ UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DESDE LA FECHA DE INICIO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE 2025.
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS M/L (5.000.000)

Entre los suscritos a saber, de una parte el **MUNICIPIO DE PEQUE**, Antioquia, identificado con el **NIT 890.982.301-4**, representado legalmente por el Señor Alcalde Popular, **ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.286.441, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, el Acta de Posesión del 01 de enero del 2024, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **DISTRICOMBUSTIBLE ANTIOQUIA S.A.S.** identificado con numero de NIT **900393482-7**,representado legalmente por la señora **GLORIA MARYORI MONTES GRACIANO** identificada con el número de cédula de ciudadanía Nro**. 1.038.798.044,** quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro**,** que se regirá por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082/2015, y por sus decretos reglamentarios, y los requisitos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a favor del Municipio a realizar la **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE PATRULLAJE, REACCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene por alcance suministrar de manera continua y oportuna el combustible (ACPM y gasolina) requerido para la movilidad del parque automotor asignado a la Estación de Policía del Municipio de Peque, garantizando el desarrollo de las actividades de patrullaje, vigilancia, reacción y atención inmediata en el territorio.

1.1. Las Condiciones Técnicas Exigidas:

El contratista seleccionado en desarrollo del objeto contractual deberá suministrar los bienes con las siguientes especificaciones técnicas:

Descripción	Unidad	Cantidad
Suministro de Combustible Diesel ACPM	Galón	356,26

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1). Observar lo dispuesto en el Código de Ética: Cumplir a cabalidad con los principios, valores y compromisos éticos adoptados en el Código de Ética de la Administración Municipal, al igual que con las políticas de autocontrol establecidas por la entidad. **2).** El contratista se obliga a favor del Municipio de Peque a participar, aplicar, ejecutar y/o diligenciar todos los formatos propios que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de los mismos al interventor del contrato. **3)**. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el alcalde o el (la) interventor(a). **4).** Apoyar, asesorar y asistir a las reuniones de los grupos de trabajo donde se ventilen temas relacionados con el objeto del presente contrato. **5)**. Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas. **6).** Realizar todos los pagos se seguridad social y parafiscales que le corresponda en las cuantías establecidas por la Ley y de manera oportuna. **7)**. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **8)**. Aportar equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **9)**. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Municipio de Peque será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. **10)**. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan

predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el Municipio de Peque es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. **11)**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **12)**. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas. **13)**. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al interventor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. **14).** Participar en todas las actividades que se ordenen desde el proceso de implementación y mejoramiento del Sistema de Garantía de la Calidad.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar la gasolina, el ACPM y los aceites requeridos (aceite de motor, hidráulico y de transmisión) para el adecuado funcionamiento y mantenimiento básico del parque automotor de la Estación de Policía Nacional, conforme a las cantidades autorizadas por la Secretaría General y de Gobierno.
2. Garantizar la disponibilidad inmediata del combustible y aceites, asegurando la continuidad de las labores de vigilancia, patrullaje y reacción inmediata, en concordancia con el PISSC.
3. Asegurar y verificar la calidad del combustible y aceites suministrados, evitando impurezas o alteraciones que afecten el rendimiento y vida útil de los vehículos oficiales.
4. Coordinar permanentemente con el supervisor del contrato para reportar consumos, entregas y cualquier novedad relacionada con la distribución y almacenamiento del combustible y aceites.
5. Atender de manera oportuna cualquier observación o requerimiento relacionado con la entrega o calidad del combustible y aceites dentro de los límites contractuales.
6. Realizar la entrega y almacenamiento del combustible y aceites dentro del municipio de Peque, Antioquia, garantizando la correcta disposición y manejo del producto en el territorio.

QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El secretario general y de Gobierno, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, estimó como Presupuesto Oficial la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L** ($5.000.000). La forma de pago será mediante un único desembolso, el cual se realizará una vez el supervisor verifique y certifique que las cantidades de combustible suministradas fueron recibidas a entera satisfacción y el contratista presente la correspondiente cuenta de cobro.

Al momento de efectuarse el pago por parte de la Entidad Contratante, el Contratista deberá acreditar la cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, al igual que lo determinado con la ley 1562 de 2012. Del pago se efectuarán los descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo primero: si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Peque, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuenta, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá un término de ejecución desde la fecha de inicio y suscripción del contrato hasta el 30 de diciembre 2025, previa aprobación de los amparos y requisitos de perfeccionamiento surtido para el efecto en los términos de ley. No obstante, estas podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, o por las causales establecidas en la Ley.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

El Municipio se obliga a:

1) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual
2) Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida
3) A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista
4) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato.

El Contratista: Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance:

1) Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
2) Mantener comunicación con el Municipio, a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado.
3) Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social.
4) Presentar al interventor del contrato un informe detallado de las labores realizadas durante la vigencia del contrato.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio.

NOVENA. MULTAS: En los eventos que El Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

DÉCIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

UNDÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DUODÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO: Los pagos que deba efectuar el Municipio debido al presente contrato se harán con cargo al rubro **2.3.2.02.01.003** denominado **"otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo"**, según Certificado de disponibilidad No. 00763 del 2 de diciembre de 2025 y Registro Presupuestal No. 00993 de fecha octubre 3 de diciembre 2025, emitida por la Secretaría de Hacienda.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA NO estará obligado a constituir amparo alguno en los términos de ley 80/93 – Ley 1150/2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082/2015 bajo el entendido "***No obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", todo ello habida consideración de la forma como se surtirá el pago, el cual será previa presentación de la cuenta de cobro y recibo a satisfacción de las actividades por parte de la interventoría designada para el efecto. Con el fin de minimizar los riesgos de la futura contratación el Municipio de Peque realizará un estricto control, velando porque EL CONTRATISTA cumpla con los elementos pactados en las cláusulas de la contratación, conforme quedo expresamente establecido en los estudios previos.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través de la **secretaria**

general y de gobierno, o por quien designe el señor alcalde, quien se entiende nombrado para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de Peque. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de Peque.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Certificado Judicial, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, formato único hoja de vida persona natural, declaración juramentada de bienes y rentas persona natural, certificados de experiencia, disponibilidad y registro presupuestal, paz y salvo municipal expedido por la Tesorería, certificación de no poseer medidas correctivas Ley 1801/2016.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Peque, Antioquia.